

ADJUDICACION PARA LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS PARA LA COBERTURA DE LOS BIENES Y CAUCIONES DEL PERSONAL DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.

No. INF-CNIG-001-2021
Quito, D.M., 03 de marzo de 2021

Señores
ASEGURADORA DEL SUR C.A.
Presente.-

ANTECEDENTES

En uso de mis atribuciones y de conformidad a lo establecido en el artículo 52.1 de la LOSNCP y 60 del Reglamento General de mencionado cuerpo legal; a lo determinado en la Resolución SERCOP Nº RE-SERCOP-2016-000072 de 31 de agosto de 2016, y una vez que ha concluido la selección del proveedor, me permito comunicarle que ha resultado adjudicatario para la contratación de seguros para la cobertura de los bienes y cauciones del personal del Consejo Nacional para la Igualdad de Género de conformidad al siguiente detalle:

ADJUDICACIÓN

En virtud de lo mencionado anteriormente, el proveedor **ASEGURADORA DEL SUR C.A.**, se obliga con el Consejo Nacional para la Igualdad de Género a proveer el servicio de seguros para la cobertura de los bienes y cauciones del personal del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, a entera satisfacción, según las características y especificaciones solicitadas, esto es:

ASEGURADORA DEL SUR C.A.			
CANT.	REQUERIMIENTOS Y CONDICIONES	VALOR UNITARIO	TOTAL
1	Contratación de seguros para la cobertura de los bienes y cauciones del personal del Consejo Nacional para la Igualdad de Género	\$. 4.413,65	USD\$. 4.413,65
SUBTOTAL			USD\$. 4.413,65
IVA 12%			USD\$. 529,64
VALOR TOTAL A PAGAR			USD\$. 4.943,29
TIEMPO DE ENTREGA: (un año) desde el 05/03/2021 a las 12h00			





ESPECIFICACIONES/ CARACTERÍSTICAS:

Especificaciones generales:

- La empresa seleccionada debe asegurar una correcta y legal ejecución de las pólizas de seguro en los términos establecidos. Deberá cumplir con la legislación ecuatoriana en la materia relacionada con la ejecución de pólizas.
- El proveedor adjudicado deberá proveer al Consejo Nacional para la Igualdad de Género, las siguientes pólizas de seguros: Incendio, Equipo Electrónico, Fidelidad Pública (Cauciones), Vehículos, Robo y/o Asalto.

✓ PÓLIZA DE INCENDIO

VALORES ASEGURADOS:

COBERTURAS.- Todo Riesgo Incendio, incluyendo pero no limitados a:

- Incendio y/o rayo
- Terremoto, temblor, movimiento sísmico, erupción volcánica, incluyendo, albercas o piscinas o reservorios, patios exteriores, escaleras exteriores y cualquier otra construcción separada del edificio o edificios asegurados, cimientos y muro de contención bajo el nivel del piso más bajo, muros de contención independientes, suelos y terreno; por muros de contención se entienden aquellos que sirven para confinar o retener el terreno sobre el que no se ha construido edificio u otra construcción así como los muros de contención que se encuentra bajo el nivel del piso accesible más bajo por considerarse cimentaciones, y en general cualquier tipo de construcción civil.
- Maremoto, crecida de ríos, inundaciones
- Explosión o implosión
- Motín y huelga, conmoción civil, asonada, alborotos populares, incluyendo estados de emergencia.
- Daño Malicioso y vandalismo, incluyendo estados de emergencia
- Cobertura extendida amplia para cubrir las pérdidas y/o daños ocasionados por aeronaves y/o partes de ellos a los bienes asegurados dentro del circuito de aproximación directa. También se amparan las pérdidas y/o daños causados directa o indirectamente por vehículos cuyo propietario o conductor sea el asegurado, familiar o dependientes en calidad de dueño, arrendatario o tenedor del interés asegurable.
- Daños por agua u otros líquidos.
- Colapso, caída o desplome.



- Derrumbes, deslaves, alud, deslizamientos de tierra o rocas, aluviones y hundimientos de
- Terreno.
- Lluvia e inundación incluyendo granizada se amplía a cubrir los daños y/o pérdidas a los bienes que se encuentren a la intemperie fuera de los edificios o de las construcciones, inclusive postes, cercas o portones
- Cobertura extendida amplia

COBERTURAS ADICIONALES:

Clausula eléctrica amplia hasta:	30.000,00
Extintores hasta:	10.000,00
Gastos para aminorar la perdida hasta:	10.000,00
Honorarios de Arquitectos, Topógrafos e Ingenieros hasta:	100.000,00
Honorarios Profesionales hasta	100.000,00
Remoción de Escombros hasta:	100.000,00
Planos Documentos y modelos	10.000,00
Rotura de vidrios y cristales hasta:	5.000,00
Auto explosión	15.000,00
Terrorismo y Sabotaje	50.000,00

DEDUCIBLES:

Incendio

Terremoto, temblor, erupción volcánica, eventos de la naturaleza, lluvia e inundación y colapso: 2% del valor asegurado por ubicación, mínimo USD 500

Otros eventos: 10% del valor del siniestro, mínimo USD 400

Vidrios y cristales: USD 100

ADICIONALES:

AUTO EXPLOSIÓN HASTA USD. 10.000.- Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, este seguro se extiende a cubrir los daños materiales ocasionados a calderos, compresores, recipientes y en general equipos y maquinarias, que trabajen normalmente a presión y/o vapor producidos a sí mismos y/o a sus instalaciones fijas y permanentes, en el lugar donde estén instalados y funcionando, como consecuencia directa de su explosión.

Se entiende por explosión, la acción física de reventarse con estruendo, cualquier máquina de la anotadas en el párrafo anterior o sus partes componente como consecuencia del aumento súbito e imprevisto de la presión en su interior causada por la dilatación accidental de su





contenido o por su transformación en gases, que rebase los límites de la resistencia de sus paredes y las rompa violentamente hacia afuera.

NO CANCELACIÓN INDIVIDUAL DE LA PÓLIZA 30 DÍAS.- Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, este seguro no podrá cancelarse de manera individual o independiente del conjunto de Pólizas emitidas, sin aceptación expresa específica y escrita del Asegurado. Sin embargo la Compañía podrá cancelar anticipadamente de acuerdo a las condiciones generales de la Póliza o no renovar la presente Póliza en conjunto con las otras emitidas para el Asegurado.

CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA 30 DÍAS CALENDARIO.- Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, en este seguro se amplía el plazo de terminación anticipada estipulado en las condiciones generales a los días especificados en las condiciones particulares de la Póliza.

GASTOS EXTRAORDINARIOS POR HORAS EXTRA, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FERIADOS, FLETE EXPRESO HASTA USD. 5.000.- Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, este seguro se extiende a cubrir los gastos extraordinarios por concepto de horas extra, trabajo nocturno, trabajo en días feriados y flete expreso (excluido flete aéreo) Suma hasta el límite indicado en las condiciones particulares de la Póliza.

Siempre y cuando dichos cargos extra deban ser erogados en conexión con cualquier pérdida o daño a los objetos asegurados recuperables bajo la Póliza.

Si la o las sumas aseguradas para el o los objetos dañados resultan menores que los montos que debía haberse Asegurado, entonces la cantidad recuperable bajo este Endoso para dichos cargos extra se verá en la misma proporción.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

HONORARIOS DE AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES HASTA USD. 5.000.- Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, este seguro se extiende a cubrir los gastos de honorarios de auditores, revisores y contadores, previamente autorizados por la Compañía, en que necesaria y razonablemente incurra el Asegurado en caso de siniestro amparado, para obtener los detalles extraídos de los libros de contabilidad y del negocio del mismo Asegurado y cualesquiera otras informaciones, documentos y testimonios que sean pedidos por la Compañía al Asegurado, según lo establecido en las condiciones generales y particulares de dicha Póliza.



Deducible: Cada reclamación bajo esta cláusula, quedará sujeta al deducible en las condiciones particulares de la Póliza a la cual se adhiere esta cláusula.

El sublímite indicado en las condiciones particulares de la Póliza para el amparo otorgado por esta cláusula, es considerado el límite máximo de responsabilidad de la Compañía.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

EXTINTORES HASTA 3.000.- Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, este seguro se extiende a cubrir el contenido de los extintores instalados en los predios asegurados que se haya consumido para extinguir un incendio amparado bajo esta Póliza hasta el límite indicado en las condiciones particulares de la Póliza.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

DE PROPIEDAD DE TERCEROS BAJO RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO HASTA USD. 1.000.- Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, este seguro se extiende a cubrir la propiedad de terceros bajo responsabilidad y/o en consignación del Asegurado, en cualquiera de los predios que sean propiedad del Asegurado y/o arrendadas que estén bajo su control y que se encuentran aseguradas bajo la presente Póliza, siempre y cuando sean declaradas a la Compañía en los reportes mensuales.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

INTERESES CUBIERTOS HASTA USD. 1.000.- Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, este seguro se extiende a cubrir el interés asegurable del Asegurado, como agentes, custodios, consignatarios, arrendadores, operadores, propietarios, contratistas o de cualquier otra naturaleza que tuviesen sobre los bienes enumerados en ésta Póliza, así como su responsabilidad legal o asumida sobre bienes similares que tengan bajo su custodia, en consignación, comisión, cuenta común, intermediación, depósito y tránsito, así como para su reparación, mientras estos permanezcan dentro de los predios del Asegurado.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.



ERRORES U OMISIONES.- Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, el Asegurado dispone de treinta (30) días a partir de la fecha de inicio de vigencia de la Póliza para avisar sobre eventuales errores u omisiones que se hubieren deslizado en los documentos de cobertura, para su rectificación.

Cualquier efecto que en dicho lapso tuvieren tales errores u omisiones no será imputado al Asegurado. Los errores u omisiones deberán rectificarse de común acuerdo entre las partes tan pronto como advertidos y en todo caso antes de la expiración del tiempo estipulado

NO CANCELACIÓN INDIVIDUAL 30 DÍAS.- Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, este seguro no podrá cancelarse de manera individual o independiente del conjunto de Pólizas emitidas, sin aceptación expresa específica y escrita del Asegurado. Sin embargo la Compañía podrá cancelar anticipadamente de acuerdo a las condiciones generales de la Póliza o no renovar la presente Póliza en conjunto con las otras emitidas para el Asegurado

PAGO DE PRIMAS 30 DIAS.- Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, el Asegurado dispone del plazo de gracia especificado en las condiciones particulares de la Póliza para el pago de la cuota inicial, contados desde el inicio de vigencia de la Póliza y del plazo de gracia especificado en las condiciones particulares de la Póliza para el pago de las cuotas financiadas en el caso de primas financiadas desde la fecha de vencimiento de las mismas.

Transcurridos los plazos señalados sin haberse efectuado el pago correspondiente, prescribirán los derechos al pago de la indemnización de un siniestro.

AVISOS Y LETREROS.- Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, este seguro se extiende a cubrir las pérdidas y/o daños ocasionados a los avisos y letreros dibujos o motivos de publicidad y/o propaganda que se encuentren pintados y/o instalados en el bien asegurado dentro de los predios asegurados y que hayan sufrido daños como consecuencia de un siniestro amparado por la Póliza. Consiguientemente el costo de dichos avisos, letreros o dibujos deberá incluirse dentro del valor asegurado de la Póliza.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

ADHESIÓN.- Queda aclarado y convenido por la presente cláusula que si durante la vigencia de este seguro se presentan modificaciones a las condiciones generales de la póliza, legalmente aprobadas, que representan un beneficio a favor del Asegurado las modificaciones



se considerarán automáticamente incorporadas a la póliza, siempre que tal cambio no implique un aumento de la prima original pactada.

RESTITUCION AUTOMÁTICA DE LA SUMA ASEGURADA.- En caso de indemnización por cualquier pérdida parcial cubierta por esta Póliza, se reducirá la suma asegurada en proporción igual al valor que se indemnice a consecuencia del siniestro. La suma asegurada podrá restituirse mediante el pago de la prima adicional por parte del Asegurado, calculada a prorrata desde la fecha del siniestro hasta la fecha de vencimiento de esta Póliza.

TRASLADO TEMPORAL.- Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, este seguro se extiende a cubrir los bienes asegurados mientras sean trasladados(excluyendo el transporte) de los predios descritos en las condiciones particulares de la Póliza a otros sitios diferentes y mientras permanezcan en ellos, para su reparación, mantenimiento u otros fines similares, o para evitar daños por cualquier riesgo Asegurado bajo la Póliza, por un periodo de 60 días a partir de la fecha de inicio del traslado, vencidos los cuales cesará automáticamente ésta cobertura; y por una cantidad que no exceda del 10% de la suma asegurada por cada ítem descrito en la Póliza.

Esta cláusula no se aplicará a bienes trasladados de los predios descritos, para almacenamiento normal o para cualquier procesamiento.

EXTENDIDA.- Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, este seguro se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales directos (incluyendo el incendio) causados por tempestad, ventarrón, humo, aeronaves, vehículos, combustión espontánea de carbón e incendio producido como consecuencia directa o indirecta (sea casual o no) de bosques, selvas, montes bajos, praderas, maleza o del fuego empleado para el despeje de terrenos.

Estas coberturas quedan sujetas a las siguientes condiciones:

1. Tempestad y ventarrón: Se entienden por tales a las alteraciones de las condiciones atmosféricas normales, que produzcan una velocidad de viento mayor de 55 kilómetros por hora.

La Compañía no será responsable por las pérdidas causadas:

- a. Por maremotos, inundación, crecientes de agua o desbordamientos, aunque provengan como consecuencia de tempestad o ventarrón;
- b. Por agua, proveniente de un equipo de riego o de regaderas automáticas o de otra tubería, a menos que tal equipo o tubería hubiere sufrido previamente avería como resultado directo de la tempestad y/o del ventarrón; y,



- c. Por pérdidas ocurridas en el interior de los edificios o de los bienes que allí se contengan y que fueren causados por lluvia, arena o polvo llevados o no por el viento, a menos que el edificio asegurado o que contenga los bienes asegurados, hubiere sufrido previamente daños que dejaren aberturas en los techos, paredes, puertas o ventanas, causados por la fuerza del viento.

La Compañía no puede ser responsable por las pérdidas o daños causados a los siguientes bienes, salvo el caso que éstos sean asegurados expresa y específicamente:

- a. Molinos de viento o sus torres, toldos de tela o lona, avisos, chimeneas de metal, equipo exterior de radio y televisión, aditamentos temporales de los techos o techos de paja, madera o cartón; y,
 - b. Edificios en proceso de construcción o de reconstrucción, o sus contenidos, a menos que se hallen completamente techados y con todas sus puertas, ventanas y vidrios instalados.
2. Humo: Esta cobertura ampara los daños o pérdidas causadas por humo, únicamente cuando el humo provenga de cualquier acontecimiento súbito, anormal o defectuoso de algún aparato de calefacción o cocimiento, siempre que dicha unidad se encuentre conectada a una chimenea y se halle dentro de los predios del Asegurado. Se excluyen los daños por el humo de hogares (chimeneas).
 3. Aeronaves: La cobertura de Aeronaves ampara las pérdidas o daños causados por el impacto de aparatos aéreos y de los objetos que caigan o se desprendan de aquellos.
 4. La Compañía no puede ser responsable por las pérdidas o los daños causados por cualquier nave aérea a la cual El Asegurado haya dado permiso para aterrizar a una distancia menor de 200 metros del riesgo asegurado, ni los daños o pérdidas causados por éstos a los bienes situados dentro del circuito de tránsito de aproximación directa.
 5. Vehículos: Cubre las pérdidas o los daños causados por impacto de vehículos, el término "vehículo" para efectos de la presente Cláusula, se refiere a vehículos terrestres únicamente. La Compañía no será responsable por la pérdida causada directa o indirectamente por vehículos cuyo propietario o conductor sea El Asegurado, familiar o dependiente en cualquiera de las calidades de: dueño,
 6. arrendatario o tenedor del interés asegurado, a menos que se pacte lo contrario, cuando se trate de vehículos autorizados por las autoridades de tránsito para la circulación.

EXTENDIDA AMPLIA.- Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, este seguro se extiende a cubrir los daños y/o pérdidas



que sufran los bienes asegurados ubicados en cualquier parte dentro de los predios descritos en la Póliza del rubro ocasionados por vehículos de propiedad del Asegurado.

AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVAS PROPIEDADES HASTA USD. 50.000,00, 30 DIAS PARA NOTIFICAR.- Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, en caso de que el Asegurado adquiera nuevas propiedades o intereses asegurables, se extenderá a cubrir automáticamente tales nuevas propiedades o intereses asegurables, a la tasa de la Póliza, hasta el sublímite indicado en las condiciones particulares de la Póliza. El Asegurado queda obligado a dar aviso por escrito a la Compañía dentro de los días especificados en las condiciones particulares de la Póliza contados a partir de la fecha de tal adquisición.

La cobertura otorgada por esta cláusula, cesará a partir de los días especificados en las condiciones particulares de la Póliza, si no se ha dado el aviso correspondiente.

AMPLIACIÓN DE DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS POR ACTOS MALICIOSOS Y VANDALISMO.- Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, este seguro se extiende a cubrir los daños y/o pérdidas que se produzcan como consecuencia directa de robo, ratería, arranque, asalto y cualquier otra forma de apropiación indebida, que suceda durante un siniestro amparado por la presente Póliza.

AMPLIACIÓN DE COBERTURAS DE LLUVIA E INUNDACIÓN.- Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, este seguro se extiende a cubrir los daños y/o pérdidas que se produzcan por las coberturas de Lluvia e Inundación a las construcciones que estén bajo el nivel del suelo como en el caso de muros, albercas, piscinas, estanques, cimientos, anclajes, bases similares incluyendo cualquier instalación incorporada a las construcciones descritas o similares.

AMPLIACIÓN DE COBERTURAS DE TERREMOTO, TEMBLOR Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA.- Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, este seguro se extiende a cubrir los daños y/o pérdidas que se produzcan por las coberturas de Terremoto, Temblor Y Erupción Volcánica a las construcciones que estén bajo el nivel del suelo como en el caso de muros, albercas, piscinas, estanques, cimientos, anclajes, bases similares incluyendo cualquier instalación incorporada a las construcciones descritas o similares.

LIBRE CIRCULACIÓN.- Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, este seguro se extiende a cubrir en forma indistinta en todas los



predios asegurados descritas en las condiciones particulares de esta Póliza, significando con ello que el Asegurado podrá efectuar Libre Circulación de bienes entre tales predios, entendiéndose que la Cobertura estará limitada al Valor Asegurado.

Sin embargo, la Compañía no será responsable por un monto mayor del que hubiera tenido que pagar si ésta condición particular no hubiese sido agregada a la Póliza.

DESIGNACIÓN DE BIENES.- Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, este seguro se extiende a aceptar la designación que el Asegurado de en sus libros a los bienes asegurados.

ROBO DURANTE EL SINIESTRO.- Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, este seguro se extiende a cubrir cualquier pérdida por robo que se produzca durante o después de ocurrido cualquier siniestro cubierto por la Póliza de Incendio del Asegurado de la presente Póliza.

VIDRIOS Y CRISTALES HASTA USD. 500.- Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, este seguro se extiende a cubrir los daños a los vidrios y/o cristales del edificio Asegurado, por roturas o daños accidentales maliciosamente causados, durante la vigencia de ésta condición hasta el límite indicado en las condiciones particulares de la Póliza.

Tal indemnización comprende:

1. La reparación o reposición de los marcos que contienen directamente los vidrios y cristales siniestrados, cuando sea necesario, debido a sus daños específicos.
2. Instalación temporaria de planchas o tablonos en todas las aperturas, cuando sea necesario, debido a demoras inevitables en la reparación o sustitución de los vidrios rotos.
3. El pago del valor, hasta por la cantidad asegurada, por cada bien especificado, o la reposición o reemplazo de los vidrios o cristales del edificio Asegurado.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

NOTIFICACIÓN DE SINIESTROS 15 DIAS LABORABLES.- Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, en este seguro se amplía el plazo de aviso de siniestros estipulado en las condiciones generales a los días especificados en las condiciones particulares de la Póliza.





REPARACIONES INMEDIATAS.- Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, en caso de siniestro, el Asegurado si así lo estima necesario, procederá en forma inmediata a las reparaciones o reconstrucciones necesarias previa autorización de la Compañía.

En caso de disputa en cuanto al costo de reparación y reconstrucción, el siniestro será liquidado de acuerdo a los términos y condiciones de la Póliza, siendo el objeto de esta cláusula, no privar al Asegurado del uso de sus propiedades operativas que puedan ser necesarias para salvaguardar sus bienes materia de este seguro.

GASTOS PARA AMINORAR LA PÉRDIDA USD. 1.000.- Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, este seguro reconocerá los gastos que tengan como objetivo reducir la agravación de un siniestro o evitarlo, también se reconocerá los gastos en que el Asegurado haya debido incurrir con el objeto de aminorar una pérdida o daño hasta el límite indicado en las condiciones particulares de la Póliza.

AJUSTADORES .- Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, los ajustadores de un siniestro serán nombrados de mutuo acuerdo entre el Asegurado y la Compañía.

En caso de no existir acuerdo entre las partes, cada uno podrá nombrar su propio Ajustador, sea éste nacional o extranjero y el costo será asumido por cada una de las partes.

De no llegar a un acuerdo entre los Ajustadores asignados, se nombrará entre las partes un tercer dirimente y los gastos serán asumidos a medias entre el Asegurado y el Compañía.

AUTORIDAD CIVIL.- Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, este seguro se extiende a cubrir pérdidas directas a los bienes asegurados ocasionados por actos de destrucción ordenados por la autoridad civil o por el poder militar o usurpado en el mismo momento de un siniestro amparado por la Póliza con el propósito de prevenir su propagación, siempre que tal siniestro no este excluido en la Póliza.

DESTRUCCIÓN PREVENTIVA.- Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, este seguro se extiende a cubrir pérdidas o daños directos a la propiedad asegurada por la Póliza causados por actos de destrucción ejecutados por orden de cualquier autoridad pública al tiempo de y únicamente para evitar o detener la propagación de un siniestro causado por algunos de los riesgos cubiertos por éste seguro y sujetos a todos los otros términos y condiciones de la Póliza.



Sin embargo, la Compañía no será responsable por un monto mayor del que hubiera tenido que pagar si ésta condición particular no hubiese sido agregada a la Póliza.

ALTERACIONES Y/O REPARACIONES.- Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, este seguro se extiende a cubrir las alteraciones, adiciones o reparaciones a los edificios asegurados hasta por el límite acordado en las condiciones particulares, durante el tiempo en que estén siendo efectuados y aun después de concluidos siempre que no involucre una agravación del riesgo cubierto.

Cubre además los materiales, equipos y estructuras provisionales que se utilicen para tal fin, de propiedad del Asegurado. Se extenderá también a cubrir los bienes que se encuentran dentro de las adiciones arriba mencionadas.

SALVAMENTO.- Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, este seguro se extiende a cubrir la propiedad salvada donde quiera que la misma pueda estar, conviniendo el Asegurado en notificar a la Compañía tan pronto como razonablemente le sea posible sobre la ubicación y valor de tales propiedades salvadas y, a petición de la Compañía pagar la prima adicional requerida por el aumento de riesgo, si lo hubiere.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES.- Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, este seguro se extiende a cubrir los daños o pérdidas en equipos móviles y/o portátiles especificados en las condiciones particulares de la Póliza, mientras se hallen o sean transportados dentro de los límites territoriales de Ecuador.

Bajo la presente cláusula, La Compañía no responderá por:

1. Daños o pérdidas ocurridos cuando los bienes citados se hallen descuidados, a no ser que estén dentro de un edificio o vehículo motorizado;
2. Daños o pérdidas por cualquier causa, mientras los bienes citados se hallen instalados en o transportados por aeronaves, artefactos aéreos o embarcaciones.

EXTENSIÓN DE VIGENCIA A PRORRATA 60 DIAS.- Queda convenido y aclarado que los contratos o pólizas de seguros, a su vencimiento, estarán sujetos a una extensión de vigencia a prorrata en las mismas condiciones de hasta sesenta (60) días calendario a simple solicitud del asegurado que la empresa se obliga a otorgar. El Asegurado de común acuerdo con la Aseguradora, tanto para las condiciones técnicas como para las económicas, podrá solicitar una cobertura



adicional de hasta 60 días calendario. En ningún caso la Aseguradora podrá dejar descubierto el riesgo.

Se aclara: Para la aplicación de esta cláusula el asegurado deberá presentar la partida presupuestaria aprobada que financie dicha extensión; adicionalmente esta cláusula aplica por una sola vez.

EXCLUSIONES:

La Compañía en ningún caso será responsable por:

1. Implosión: Entendiéndose por tal, la acción de torcerse o romperse con estruendo, hacia adentro, las paredes de una máquina de las anotadas anteriormente, en cuyo interior existe una presión inferior a la presión externa, aun cuando como consecuencia de la misma se rompa hacia afuera su o sus paredes o puertas.
2. Los desperfectos que se presenten como consecuencia de desgastes o fallas en su construcción e instalación o consunción de sus materiales integrantes debido a escapes, corrosión, acción de los combustibles empleados u otras causas;
3. Los rayados, fracturas, rajaduras, ampollas, aflojamiento de las uniones en los fogones de tubería a vapor, roturas de tuberías o mangueras y demás desperfectos que motiven un simple escape de los contenidos;
4. Las ampollas y rajaduras debidas al debilitamiento de las paredes como consecuencia de recalentamiento, que produzcan una salida posterior de vapor y/o agua.
5. Los daños provenientes de algún acto intencional o descuido del Asegurado o sus dependientes, así como de las fallas de las válvulas de seguridad
6. atribuibles a negligencia o deficientes sistemas de mantenimiento y revisiones periódicas; Y,
7. Las pérdidas consecuenciales debidas a la paralización del trabajo.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

GARANTIAS:

- Limpieza de Ceniza: Una vez que ha caído ceniza, producto de erupción volcánica, el asegurado deberá limpiar, barrer o recoger dichas cenizas de las cubiertas, bajantes y/o drenajes de aguas lluvias, en un plazo no mayor a las 48 horas de haber caído dichas cenizas.
- Guardianía armada las 24 horas
- Los equipos electrónicos deben mantener reguladores de voltaje, cortapicos



✓ **PÓLIZA DE ROBO Y/O ASALTO**

Para amparar todos los bienes declarados por el Consejo Nacional para la Igualdad del Género, en la póliza de Incendio.

OBJETOS ASEGURADOS MONTOS ASEGURADOS

Contenidos USD 38,178.84

COBERTURAS:

Hurto: Límite máximo de USD 10.000,

ADICIONALES:

- Restitución automática de suma asegurada
- De Adhesión
- Cancelación anticipada, no individual y a prorrata con 90 días.
- De pago de primas 30 días hábiles.
- De salvamento
- Aviso de siniestro 30 días calendario.
- Contabilidad y prueba
- Errores u omisiones en datos descriptivos únicamente
- Extensión de vigencia a prorrata, 90 días plazo
- Traslado temporal
- Inspección de siniestro, 48 horas
- Amparo automático nuevas propiedades y bienes, USD 10.000, 30 días calendario
- Localización y libre tránsito.
- Cobertura automática por 30 días para bienes en sustitución de otros siniestrados
- De aclaración de indemnización de siniestros
- No depreciación en pérdidas totales y parciales.
- Reposición o reemplazo a valor de nuevo para todos los equipos asegurados.
- Cláusula de Indemnización total y definitiva 15 días.
- Cláusula de inclusión automática con 90 días.
- Designación de bienes
- De reparación inmediata por un siniestro
- De ajustadores, liquidadores y peritos
- De documentos para siniestros
- De aceptación de siniestros 10 días
- Bienes en exposición o demostración fuera de los predios hasta USD 10.000 por ubicación y/o evento.
- De pérdidas y/o recuperaciones compartidas
- De daños por orden de autoridad
- De destrucción preventiva
- De ampliación de daños maliciosos.
- De gastos extraordinarios.





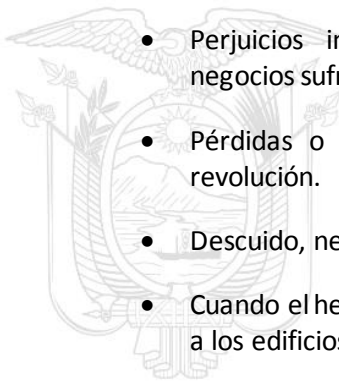
- Propiedad fuera del control del asegurado US\$ 10,000.00
- Bienes a la intemperie siempre y cuando estén diseñados para el efecto.
- Cobertura automática por 30 días para bienes en sustitución de otros siniestrados
- Interés asegurable diverso
- Materiales importados, US\$ 30,000, 30 días
- Reparación inmediata del siniestro hasta USD 5.000, 48 HORAS
- De aclaración de indemnización de siniestros:
- Propiedad de Terceros y/o bajo su responsabilidad hasta USD 50.000 por ubicación y/o evento, siempre y cuando esté declarados en la póliza de incendio.

DEDUCIBLES:

Robo y/o asalto y/o hurto: 10% del valor del siniestro, mínimo USD 200

EXCLUSIONES:

La compañía no indemnizará únicamente al asegurado por:



- Perjuicios indirectos tales como: lucro cesante, daño emergente, paralización de negocios sufridos a consecuencia de robo.
- Pérdidas o daños materiales cuando fueren cometidos durante operaciones bélicas, revolución.
- Descuido, negligencia, dolo o culpa grave del personal del asegurado.
- Cuando el hecho se materializa en áreas abiertas; en los jardines, patios y terrenos aledaños a los edificios asegurados.

✓ **PÓLIZA DE EQUIPO ELECTRÓNICO**

COBERTURA:

Todo riesgo según condiciones generales de la póliza, incluyendo eventos de la naturaleza y catastróficos, motín y huelga, pérdidas o daños causados directa o indirectamente por fallo o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública siempre y cuando los equipos estén protegidos con reguladores de voltaje o supresores de pico.

COBERTURAS ADICIONALES:

Hurto aplicable a equipos fijos únicamente	10.000,00
Hurto aplicable a equipos portátiles dentro y fuera de los predios	10.000,00



Portabilidad	10.000,00
--------------	-----------

CLÁUSULAS ADICIONALES:

- Restitución automática de suma asegurada sin costo
- Reposición o reemplazo.
- Traslado temporal.
- Salvamento.
- Adhesión.
- Destrucción preventiva.
- Portabilidad de equipos móviles y portátiles fuera de los predios del asegurado
- Clausula eléctrica amplia
- Autoridad civil.
- Localización y libre tránsito.
- Ajustadores, liquidadores y peritos nombrados de común acuerdo.
- Alteraciones y reparaciones.
- Cancelación anticipada y no individual 90 días.
- Extensión de vigencia a prorrata 90 días.
- Cláusula de renovación Automática por periodo similar del contrato por buena experiencia.
- Definición de Equipo Electrónico
- Propiedades fuera del control del asegurado.
- Primera opción de compra.
- Bienes bajo cuidado, custodia y control.
- Designación de bienes.
- Pago de primas 30 días hábiles.
- Contabilidad y prueba.
- Errores u omisiones no intencionales.
- Amparo automático de nuevos predios y propiedades hasta US\$30.000, 60 días.
- Cláusulas de mantenimiento Notificación de siniestros 30 días hábiles, siguientes a la fecha en que hubiere tenido conocimiento del mismo.
- Daños o pérdidas causados directamente o indirectamente por falla o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública.
- Cobertura automática para equipos, máquinas y sus partes en sustitución de otros siniestrados
- Reparaciones y reconstrucciones inmediatas de siniestros
- Inspecciones límite en 48 horas luego de reportado el siniestro
- Tolerancia 20% (aplicable a todos los rubros asegurados)
- No aplicación de depreciación, ni demerito por uso para pérdidas parciales y totales.
- En caso de siniestro la aseguradora está en la obligación de reponer el bien o indemnizar al asegurado en la suma de la perdida

DEDUCIBLES:

- Equipos Fijos, Sección II: 10% del valor del siniestro, mínimo US 180,00
- Eventos de la Naturaleza: 2% del valor asegurado por dirección





- Equipos Portátiles: 10% del valor del siniestro, mínimo US 200,00
- Portabilidad: 15% del valor del siniestro, mínimo US 250,00
- Hurto: 15% del valor del siniestro, mínimo US 300,00

EXCLUSIONES:

La compañía no indemnizará únicamente al asegurado por:

- Infidelidad o actos deshonestos de los administradores o cualquiera de los trabajadores del asegurado.
- Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento continuo, desgaste o deterioro gradual.
- Pérdidas o daños cuya responsabilidad sea imputada al fabricante.

✓ **POLIZA DE VEHICULOS**

OBJETO DEL SEGURO:

Todos los vehículos detallados en listados y que sean de propiedad del Asegurado y/o sobre los que tenga interés asegurable, de acuerdo al listado proporcionado

VALOR ASEGURADO:

Los valores declarados en los listados proporcionados por el asegurado, son valores reales comerciales del mercado actual, en caso de que los valores de los bienes no se encuentren listados a valor de mercado, la Compañía Aseguradora se obliga a aplicar la tabla de infra-seguros y/o sobre-seguro según sea el caso.

Los bienes que se encuentren detallados en el siguiente listado son valorados de la siguiente manera:

Bien	Modelo/ Características	Marca/ Raza/ Otros	Valor Contable
TRANSPORTE TERRESTRE/VEHICULOS DE PASAJEROS/CAMIONETA	TRAILBLAZER 4X4 T A	CHEVROLET	8.500,00
TRANSPORTE TERRESTRE/VEHICULOS DE PASAJEROS/JEEP	LUV D MAX CD V6 4X4 TM	CHEVROLET	13.000,00
TRANSPORTE TERRESTRE/VEHICULOS DE PASAJEROS/JEEP	GRAND VITARA 5 P TM V6 FULL	CHEVROLET	11.000,00

COBERTURA:

Todo riesgo, incluyendo:





Choque, Volcadura, Incendio y/o Rayo, Autoignición, Explosión, Robo Total, Robo Parcial, Rotura de Vidrios y cristales, Motín y Huelga (siempre que el asegurado no participe), Daño Malicioso, Fenómenos Naturales, Paso de Puentes y Gabarras, Caminos no entregados al tránsito público, Impacto e proyectiles, caída de árboles, caída de edificios o de objetos que caigan de ellos, caída de aeronaves o de partes de ellas, impacto con objetos sólidos, deslaves, derrumbes, caída de rocas, aludes, deslizamientos de tierra.

VALOR ASEGURADO:

El asegurado podrá solicitar incrementos, disminuciones o modificaciones del valor asegurado, para lo cual se emitirán las notas de débito o facturas.

RADIO DE CIRCULACIÓN:

La póliza tendrá efecto mientras los vehículos transiten por el territorio ecuatoriano, durante 24 horas y durante todo el año. Se incluye igualmente las ciudades fronterizas de Colombia y Perú. En el caso de que el Asegurado, requiera movilizar el vehículo fuera del territorio ecuatoriano deberá comunicar el particular con siete días de anticipación, en cuyo caso se excluye cobertura de Responsabilidad Civil, a no ser que se trate de ciudades fronterizas

AMPAROS ADICIONALES:

Responsabilidad Civil

Pesados: \$ 25.000,00 como LIMITE ÚNICO COMBINADO Livianos: \$ 20.000,00 como LIMITE ÚNICO COMBINADO

VEHÍCULOS LIVIANOS Y PESADOS:

Muerte Accidental US\$ 5,000 por ocupante, en exceso del SPPAT.

Invalidez Total y permanente US\$ 5,000 por ocupante, en exceso del SPPAT. Gastos Médicos US\$ 3,000 por ocupante, en exceso del SPPAT.

Sepelio hasta USD 500 mediante reembolso.

LIMITE DE OCUPANTES:

Número de ocupantes por autos, jeep y camionetas doble cabina: 5 personas

Número de ocupantes por Camionetas: 3 personas

Número de ocupantes por vehículos pesados: 2 personas

Coberturas Adicionales

Servicio de asistencia (GEA): revisar anexo adjunto

Cobertura de airbags hasta 100% (por un siniestro cubierto)

Gastos de wincha \$250 en exceso de asistencia GEA, aplica mediante reembolso

ADICIONALES:





RESTITUCIÓN AUTOMÁTICA DE LA SUMA ASEGURADA.- En caso de indemnización por cualquier pérdida parcial cubierta por esta Póliza, se reducirá la suma asegurada en proporción igual al valor que se indemnice a consecuencia del siniestro. La suma asegurada podrá restituirse mediante el pago de la prima adicional por parte del Asegurado, calculada a prorrata desde la fecha del siniestro hasta la fecha de vencimiento de esta Póliza.

ADHESIÓN.- Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, si durante la vigencia de éste seguro se presentan modificaciones a las condiciones generales de la póliza, legalmente aprobadas, que representan un beneficio a favor del asegurado, las modificaciones se considerarán automáticamente incorporadas a la póliza, siempre que tal cambio no implique un aumento de la prima original pactada.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

NO CANCELACIÓN INDIVIDUAL.- Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, este seguro no podrá cancelarse de manera individual o independiente del conjunto de Pólizas emitidas, sin aceptación expresa específica y escrita del Asegurado. Sin embargo la Compañía podrá cancelar anticipadamente de acuerdo a las condiciones generales de la Póliza o no renovar la presente Póliza en conjunto con las otras emitidas para el Asegurado.

CANCELACIÓN DE PÓLIZA 90 DÍAS CALENDARIO.- Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, en este seguro se amplía el plazo de terminación anticipada estipulado en las condiciones generales a los días especificados en las condiciones particulares de la Póliza.

PAGO DE PRIMAS 30 DÍAS CALENDARIO.- Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, el Asegurado dispone del plazo de gracia de 30 días calendario para el pago de la cuota inicial, contados desde el inicio de vigencia de la Póliza y del plazo de 30 días calendario para el pago de las cuotas financiadas en el caso de primas financiadas desde la fecha de vencimiento de las mismas.

Transcurridos los plazos señalados sin haberse efectuado el pago correspondiente, prescribirán los derechos al pago de la indemnización de un siniestro.

NOTIFICACIÓN DE SINIESTROS 30 DÍAS CALENDARIO.- Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, en este seguro se amplía el plazo de aviso de siniestros estipulado en las condiciones generales a los días especificados en las condiciones particulares de la Póliza.



AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS VEHÍCULOS HASTA \$10,000 30 DÍAS CALENDARIO.- Queda aclarado y convenido por la presente cláusula que se ampara automáticamente los nuevos vehículos que adquiera el Asegurado hasta el límite máximo estipulado en la póliza, quien se compromete a informar a la Compañía de tal adquisición dentro de los 30 días siguientes a la fecha del recibo del vehículo.

La Compañía en base al reporte del Asegurado, emitirá el certificado de inclusión, cobrando la prima "a prorrata" desde la fecha de adquisición hasta el vencimiento de la póliza.

CONTABILIDAD Y PRUEBA.- Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, para efectos de este seguro se deja expresamente aclarado y convenido que, para dar lugar a la indemnización, el Asegurado deberá llevar su Contabilidad y Auxiliares de respaldo de acuerdo a los Principios Contables Aceptados en el Ecuador aun cuando no está obligado a llevar su contabilidad.

En caso de siniestro la Compañía podrá solicitar los respectivos registros para la debida comprobación de la pérdida y determinación de la Pre-Existencia de los bienes sustraídos.

AUTORIDAD CIVIL.- Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, este seguro se extiende a cubrir pérdidas directas a los bienes asegurados ocasionados por actos de destrucción ordenados por la autoridad civil o por el poder militar o usurpado en el mismo momento de un siniestro amparado por la Póliza con el propósito de prevenir su propagación, siempre que tal siniestro no esté excluido en la Póliza.

ERRORES U OMISIONES ÚNICAMENTE DE DESCRIPCIÓN.- Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, el Asegurado dispone de treinta (30) días a partir de la fecha de inicio de vigencia de la Póliza para avisar sobre eventuales errores u omisiones que se hubieren deslizado en los documentos de cobertura, para su rectificación.

Cualquier efecto que en dicho lapso tuvieren tales errores u omisiones no será imputado al Asegurado. Los errores u omisiones deberán rectificarse de común acuerdo entre las partes tan pronto como advertidos y en todo caso antes de la expiración del tiempo estipulado

EXTENSIÓN DE VIGENCIA 90 DÍAS.- Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, la póliza de seguro a su vencimiento, mediante solicitud escrita del asegurado, estará sujeta a una extensión de vigencia por el número de días especificados en las condiciones particulares, en los mismos términos y condiciones. El asegurado queda obligado al pago de las primas a prorrata por el tiempo que dure la extensión.

PAR Y JUEGO.- Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, en caso de pérdidas o daños a cualquier artículo que forma parte de un par o juego de los bienes asegurados por la Póliza arriba citada, dichas pérdidas o daños



se reconocerán en forma proporcional y equitativa, pero en caso de no encontrarse en el mercado se considerará total de par y juego.

Lo antes citado no aplica para piezas de los bienes asegurados que son sujetas de desgaste natural por su uso.

AJUSTADORES.- Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, los ajustadores de un siniestro serán nombrados de mutuo acuerdo entre el Asegurado y la Compañía.

En caso de no existir acuerdo entre las partes, cada uno podrá nombrar su propio Ajustador, sea éste nacional o extranjero y el costo será asumido por cada una de las partes.

De no llegar a un acuerdo entre los Ajustadores asignados, se nombrará entre las partes un tercer dirimente y los gastos serán asumidos a medias entre el Asegurado y el Compañía.

DESIGNACIÓN DE TALLER.- Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, que la Compañía acepta que el Asegurado, en caso de accidente, pueda llevar el vehículo asegurado al taller de su mayor confianza; no se permite la reparación del vehículo hasta que la Compañía autorice el presupuesto de dicha reparación. En caso de reparar en un taller con el que la Aseguradora no tenga convenio, la indemnización se realizará mediante reembolso.

AVISOS Y LETREROS HASTA 1,000 LÍMITE AGREGADO ANUAL.- Queda aclarado y convenido por la presente cláusula que la cobertura otorgada por este contrato se extiende a amparar los letreros y avisos que se encuentran en los vehículos del Asegurado en caso de siniestro amparado en la presente póliza, hasta el límite estipulado en las condiciones particulares.

SALVAMENTO.- Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, este seguro se extiende a cubrir la propiedad salvada donde quiera que la misma pueda estar, conviniendo el Asegurado en notificar a la Compañía tan pronto como razonablemente le sea posible sobre la ubicación y valor de tales propiedades salvadas y, a petición de la Compañía pagar la prima adicional requerida por el aumento de riesgo, si lo hubiere.

NOTAS ACLARATORIAS:

Inspección, hasta un límite máximo de 72 horas

En caso de ser necesario realizar una inspección, las inspecciones se efectuarán por parte de la Compañía de Seguros, dentro de las 72 horas posteriores a la notificación por parte del Asegurado. De no suceder así, el Asegurado iniciará los trabajos de reparación o reposición de los bienes siniestrados, siempre que esto signifique preservar los bienes o aminorar la pérdida.





No-Existencia de Piezas y/o Repuestos

En el caso de un siniestro cubierto por la póliza, que hiciere necesaria la reposición de piezas de fábrica, que no existen en el mercado, la compañía cumplirá su obligación pagando al Asegurado, en efectivo, el importe de ellas de acuerdo con el último precio de venta de la casa comercial autorizada a la fecha del reclamo, más el valor de la mano de obra para su instalación.

Pérdida Total

Se considera pérdida total cuando el monto del siniestro supera el 70% del valor asegurable.

Reposición y Reemplazo:

La Aseguradora tiene la facultad de indemnizar conforme el decreto supremo 1147, ya sea en reparación, reposición o pago; de llegar a un acuerdo entre las partes, se podrá efectuar la reposición del vehículo siniestrado, siendo de exclusiva responsabilidad del Asegurado realizar la búsqueda y notificación a la Aseguradora del vehículo requerido dentro del valor asegurado. Así también el Asegurado es responsable de realizar pago de traspaso de dominio, impuestos entre otros y de efectuar los trámites correspondientes.

CONDICIONES VEHÍCULOS LIVIANOS Y PESADOS:

- Todo accesorio que no venga originalmente instalado será considerado extra y pagara la prima adicional respectiva.
- Se cubrirán los accesorios no originales hasta un 10% calculado del valor asegurado del vehículo, siempre y cuando se haya pagado el valor correspondiente a la inclusión.
- No se amparan los eventos que su origen sea por uso de sistema a gas expresamente prohibido por los órganos de regulación competente.
- Si el vehículo asegurado cambiara de color y/o de uso, estas modificaciones deberán ser notificadas a la compañía de seguros en el plazo máximo de 10 días calendarios, caso contrario se suspenderá la cobertura
- El Robo Parcial de radios de caratula desmontable se cubrirá contra la entrega de la caratula desmontable.
- Todo vehículo debe tener obligatoriamente la cadena o candado de seguridad para las llantas de emergencia que se encuentren en la parte exterior del vehículo, caso contrario no gozara de cobertura.
- El asegurado se obliga a matricularse a su nombre el vehículo materia de este contrato, constituyendo la matrícula requisito indispensable para la atención de cualquier reclamo por pérdida total, la misma que debe ser actual. La Compañía concede al asegurado un plazo de 30 días calendarios, contados desde la fecha de emisión de la póliza para cumplir con la obligación antes citada, caso contrario, la cobertura quedara sin efecto.





- En caso de pérdida total por accidente, el derecho a indemnización quedará suspendido hasta que el asegurado presente la matrícula a su nombre.
- En caso de pérdida Total por robo/hurto, la falta de la matrícula a nombre del asegurado al momento del siniestro, ocasionará al asegurado la pérdida de sus derechos a indemnización.
- Se cubrirá cualquier siniestro de vehículos, en las ciudades fronterizas de las repúblicas de Colombia y Perú, solo daños propios, excluye Responsabilidad Civil.

DEDUCIBLES VEHÍCULOS LIVIANOS:

Perdidas Parciales: 10% del valor del siniestro, mínimo 1% del valor asegurado, no menor a USD \$ 200,00

Pérdida total por ACCIDENTE: 10% del valor asegurado

Para Robo Total para vehículos que tengan dispositivo con rastreo satelital: 10% del valor asegurado si el dispositivo está instalado y en funcionamiento caso contrario el deducible será el 20% del valor asegurado. Rotura de Vidrios y cristales: \$80

DEDUCIBLES VEHÍCULOS PESADOS:

Perdidas Parciales: 10% del valor del siniestro, mínimo 1% del valor asegurado, no menor a USD \$ 600,00

Pérdida total: 15% del valor asegurado

Rotura de Vidrios y cristales: \$80

DEDUCIBLES EXTRAS:

10% del valor del siniestro, mínimo 1% del valor asegurado, no menor a USD \$ 800,00

NOTA: Los deducibles y RASAS deberán ser pagados por el asegurado previo a percibir la indemnización del siniestro.

Documentos para siniestros

De acuerdo a lo detallado en condiciones generales. En caso de requerirlo la Aseguradora podrá solicitar documentos adicionales.

✓ **PÓLIZA DE FIDELIDAD**

DEDUCIBLE:

10% Del Valor Del Siniestro, Mínimo USD 1.000,00 (El Mayor De Los Dos)



**COBERTURAS:**

La Compañía conviene en pagar al Asegurado el total asegurado y no más por el importe de cualquier pérdida directa que el Solicitante (en adelante llamado el Empleado o Caucionado) ocasione al Asegurado, ya sea directamente o en convivencia con otros, en el ejercicio de su empleo.

ACLARACION: SE CONSIDERA ESTA POLIZA COMO LIMITE AGREGADO ANUAL

- Peculado
- Ratería
- Robo
- Hurto
- Desfalco
- Falsificación
- Malversación
- Sustracción Fraudulenta
- Mal Uso Premeditado
- Falta de Integridad o Fidelidad
- Acto o Actos Fraudulentos o improbos

Conforme al Acuerdo No. 006 - CG - 2018 del 23 de febrero del 2018 de la Contraloría General del Estado, publicado en el Suplemento de Registro Oficial No. 187 del 23 de febrero del 2018.

NOTA:

La presente póliza se sujeta al reglamento para registro y control de las cauciones emitido por la Contraloría General Del Estado y publicado en el registro oficial suplemento N° 187 del 23/02/2018 considerando todos los requisitos establecidos y cumpliendo con los literales del art. 43.

Art. 5.- Incondicionalidad, irrevocabilidad, cobro inmediato y cobertura de las cauciones. - Las cauciones derivadas de pólizas de seguros de fidelidad, cualquiera sea su clase, que se rindan en beneficio de las entidades previstas en los artículos 225 y 315 de Constitución de la República y de personas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, serán incondicionales, irrevocable de cobro o ejecución inmediatos.

Los aseguradores y garantes hipotecarios o bancarios tienen la obligación de pagar el valor asegurado, garantizado o caucionad del término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al pedido por escrito de la institución beneficiaria.

No se aceptarán cláusulas que exijan para su pago, presentación de documentos adicionales o el cumplimiento de trámites administrativos de ninguna naturaleza.

La responsabilidad en el pago del asegurador o garante hipotecario o bancario, subsistirá durante la vigencia de la caución y el tiempo adicional en los casos que corresponda, de acuerdo al presente Reglamento



Art. 7.- Vigencia y conclusión de las cauciones.- Las cauciones constituidas mediante depósito en dinero y garantía hipotecaria entrarán en vigencia desde la fecha indicada en el correspondiente documento de constitución y no estipularán plazo alguno de las cauciones constituidas mediante garantías bancarias y pólizas de seguros de fidelidad entrarán en vigencia desde la fecha indicada en el correspondiente documento y tendrán una vigencia mínima de un (1) año.

Las cauciones concluirán cuando se produzca cualquiera de los siguientes hechos:

- a) La sustitución de la caución, debidamente aceptada y registrada en la Contraloría General del Estado;
- b) La exclusión del caucionado;
- c) La cancelación o levantamiento de la caución, a que se refiere este Reglamento y se hayan cumplido las condiciones y requisitos establecidos en él; o,
- d) La ejecución de la caución conforme este Reglamento.

En toda caución, cualquiera sea el modo en que se hubiere constituido, constará expresamente que cubre los valores de las pérdidas o perjuicios ocurridos durante el ejercicio de las funciones caucionadas.

Las cauciones constituidas mediante pólizas de fidelidad, cubrirán las pérdidas o perjuicios ocasionados por el caucionado durante la vigencia de la póliza, aun cuando dichas pérdidas o perjuicios fueren descubiertos durante los dos (2) años siguientes a la terminación de su vigencia. Tratándose de extensiones, ampliaciones o renovaciones se contarán los dos (2) años a partir de la extensión, ampliación o renovación. Si el caucionado ha cesado en sus funciones, la caución cubrirá las pérdidas o perjuicios del caucionado que sean descubiertos hasta los dos (2) años posteriores a su salida.

De ejecutarse el valor total de la caución, en aplicación de las normas señaladas en el artículo 34 de este Reglamento, se deberá rendir una nueva caución.

Art. 8.- Prohibición de dejar períodos sin cobertura.- Las instituciones y los sujetos caucionados se abstendrán de dejar períodos descubiertos en la cláusula donde se establezca la vigencia de las cauciones. Su incumplimiento ocasionará el establecimiento de responsabilidades en contra de los sujetos omisos y de los responsables de exigirlos.

Art. 12.- Revisión previa al registro por la Contraloría General del Estado.- Todas las cauciones, tanto las emitidas por primera vez, como sus renovaciones, anexos, extensiones, inclusiones, sustituciones o cancelaciones, serán revisadas en la forma del fondo por la Contraloría General del Estado, previamente a su registro, para verificar que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y se precautelen los intereses del Estado.

CONDICIONES ADICIONALES





La compañía de seguros se compromete a someterse irrestrictamente a las disposiciones del Reglamento para el registro y control de las cauciones, y al cumplimiento total de la obligación contraída y garantizada. La póliza es de carácter de incondicional, irrevocables y de cobro inmediato

La póliza brinda extensión del aseguramiento en los encargos, subrogaciones, comisiones o desempeño de otras funciones sujetas a caución

Cláusula de restitución automática del valor asegurado y de extensión del período no cubierto, de acuerdo a lo siguiente:

Las cauciones constituidas mediante garantías bancarias y pólizas de seguros de fidelidad entrarán en vigencia desde la fecha indicada en el correspondiente documento y tendrán una vigencia mínima de un (1) año. Las cauciones concluirán cuando se produzca cualquiera de los siguientes hechos:

- a) La sustitución de la caución, debidamente aceptada y registrada en la Contraloría General del Estado
- b) La exclusión del caucionado
- b) La cancelación o levantamiento de la caución, a que se refiere el Reglamento para el registro y control de las cauciones, y se hayan cumplido las condiciones y requisitos establecidos en él
- c) La ejecución de la caución conforme este Reglamento

La aseguradora se obliga a no dejar periodos sin cobertura

Se aclara que el contratante será el beneficiario de las cauciones y se aclara que en el caso de los dignatarios, autoridades, funcionarios, trabajadores y servidores públicos, serán beneficiarias de la caución las instituciones públicas en que ellos prestan sus servicios.

NO CANCELACION INDIVIDUAL.- En consideración a que la presente póliza forma parte del programa general de seguros, contratado por el Asegurado, la Aseguradora no podrá cancelar o no renovar esta póliza de manera individual e independiente del conjunto de pólizas emitidas, sin aceptación expresa del Asegurado. Sin embargo, la Aseguradora podrá cancelar anticipadamente y en cualquier tiempo, o no renovar todas las pólizas emitidas al Asegurado, siempre y cuando exista notificación escrita del particular a éste, mediante carta certificada, con por lo menos treinta (30) días de anticipación. La Aseguradora devolverá al Asegurado las primas no devengadas a prorrata del tiempo no corrido de cada una de las pólizas.

NOTA: La presente Cláusula ha sido aprobada por la Superintendencia de Bancos y Seguros, con Resolución No. SBS-INS-2003-188 de julio 8 del 2003.

RESTITUCIÓN AUTOMÁTICA DE VALOR ASEGURADO.- Queda convenido y declarado que en caso de cualquier pérdida parcial cubierta por la Póliza a la cual se incorpora esta Cláusula cuyo pago hiciere disminuir el monto total asegurado, la Aseguradora y el Asegurado convienen en efectuar la inmediata restitución de la suma asegurada inicial. Para estos efectos, el





Asegurado abonará a la Aseguradora el importe de la prima calculada -a prorrata- sobre el monto de la pérdida a la tasa estipulada y desde la fecha del siniestro hasta el vencimiento de la Póliza.

NOTA: La presente Cláusula ha sido aprobada por la Superintendencia de Bancos, con Resolución No. SB- INS-2001-320 de noviembre 19 del 2001.

DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS.- Declaro libre y voluntariamente, que el seguro solicitado ampara bienes, garantías y contratos de procedencia lícita, los mismos que no están ligados con actividades de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo o cualquier actividad delictiva. Igualmente, declaro que los fondos con los cuales se pagará la prima correspondiente a este contrato de seguros tienen origen lícito y no guardan ninguna relación con las actividades delictivas mencionadas anteriormente.

METODOLOGÍA:

El Consejo Nacional para la Igualdad de Género, notificará a la aseguradora, los siniestros que puedan presentarse durante la vigencia de las pólizas, para lo cual el Consejo, debe regirse a los requisitos que solicite la compañía de seguros dependiendo del siniestro que se presente, información que será verificada a fin de aplicar la cobertura, adicional a lo establecido en las condiciones adicionales, y generales estipuladas en cada uno de los ramos o pólizas asegurados.

La cobertura de seguros de bienes deberá ser completa y oportuna, para todos los bienes de propiedad del Consejo Nacional para la Igualdad de Género.

El oferente adjudicado deberá asegurar oportunamente los bienes que se vayan incorporando al inventario institucional a partir de la vigencia de las pólizas, hasta su vencimiento, así como atender los procesos de siniestros reportados por el Consejo Nacional para la Igualdad de Género.

PLAZO:

El plazo de entrega una vez notificada la Carta de Adjudicación, por, (un año) desde el: 05/03/2021 a las 12h00.

Nº	DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA	VIGENCIA
1	INCENDIO	Desde 05/03/2021 12h00
2	ROBO	Desde 05/03/2021 12h00





3	EQUIPO ELECTRÓNICO	Desde 05/03/2021 12h00
4	VEHÍCULOS	Desde 05/03/2021 12h00
5	FIDELIDAD	Desde 05/03/2021 12h00

VALOR DE LA ADJUDICACIÓN:

USD \$4.413.65 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS TRECE CON 65/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA.

CODIGO CATEGORIA CPC A NIVEL 9	CUATRIMESTRE	ACTIVIDAD	CANTIDAD ANUAL	CONCEPTO	VALOR TOTAL SIN IVA	AFECTACION PRESUPUESTARIA
713340011	C1	Contratación de Seguros para la cobertura de los Bienes y Cauciones del Personal del Consejo Nacional para la Igualdad de Género	1	SEGURO VEHÍCULOS	949,40	2021
			1	SEGURO CONTRA INCENDIOS	223,53	
			1	SEGURO CONTRA ROBOS	393,52	
			1	SEGURO DE FIDELIDAD	939,00	
			1	SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO	1.908,20	
TOTAL					4.413,65	

LUGAR DE ENTREGA:

La aseguradora brindará el servicio de cobertura a todos los bienes y Cauciones del personal del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, institución que se encuentra ubicado en la Avenida 12 de Octubre y Foch, en los espacios físicos asignados mediante comodato a la entidad.

De existir modificación en el domicilio de ubicación del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, a través del Administrador del Contrato se efectuará la notificación correspondiente

FORMA DE PAGO:



El pago se lo realizará por medio de transferencia bancaria a través del Sistema de Pagos Interbancarios del Banco Central del Ecuador por un valor de USD \$4.413,65 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS TRECE CON 65/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA.

Se efectuará en un solo pago, contra entrega, previa la presentación de la factura y pólizas de seguros: Incendio, Equipo electrónico, Fidelidad Pública (Cauciones), Vehículos, y Robo, informe favorable del/la administrador/a del proceso y demás documentos habilitantes para el pago.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Obligaciones del Contratista:

- Dar cumplimiento cabal a lo establecido en el presente documento de acuerdo con los términos y condiciones de la carta de adjudicación y a las pólizas emitidas.
- En caso de encontrar en los documentos contractuales una discrepancia o contradicción con relación a cualquier norma jurídica, el contratista deberá informar de esto al CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.
- El contratista debe proteger y salvar de responsabilidad al CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO y a sus representantes de cualquier reclamo o juicio que surgiera como consecuencia de la contravención o falta de cumplimiento de cualquier norma jurídica por parte del contratista o su personal.
- El contratista es responsable de todos los costos directos e indirectos que fuere necesario para la total ejecución de la carta de adjudicación, de conformidad con la oferta, los términos de referencia, y los demás documentos contractuales.
- Son obligaciones del contratista el cumplimiento del objeto contractual y cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto de la carta de adjudicación y sea exigible por constar en cualquier documento de este o en norma legal específicamente aplicable.
- Revisar cuidadosamente la carta de adjudicación y servicios esperados a fin de cumplir con todos los requisitos solicitados en ellos. La omisión o descuido del Contratista al revisar los documentos no le relevará de sus obligaciones con relación a su propuesta.
- El contratista se compromete a ejecutar el servicio requerido, derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de la carta de adjudicación elaborada por la entidad contratante; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos.





- La Contratista deberá cumplir con todos los términos y condiciones previstos en los gastos que demande la provisión de los servicios objeto de este proceso de contratación.

Obligaciones del Contratante:

- Dar solución a las peticiones y problemas que se presentaren en la ejecución de la carta de adjudicación y pólizas emitidas, en un término de dos días contados a partir de la petición escrita formulada por el contratista.
- Proporcionar al contratista los documentos, accesos e información relevante relacionada con el objeto de la contratación; y, realizar las gestiones que le corresponda efectuar al contratante ante los distintos organismos públicos, en un término de dos días contados a partir de la petición escrita formulada por el contratista.

GARANTÍA:

Por el monto de la presente contratación no requiere de una garantía.

MULTA:

La multa por cada día de retraso en la entrega de la póliza será del 1 por 1.000, del valor total de la adjudicación

ADMINISTRADOR DE LA CARTA DE ADJUDICACION/ POLIZAS

Se recomienda que el/la administrador/a de la carta de adjudicación y pólizas sea el responsable de Bienes (Guardalmacén) Ing. David Moya, o quien haga sus veces, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas en la carta de adjudicación y pólizas. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, previo informe motivado.

En el caso de la póliza de Fidelidad, el registro de ingreso y salida de personal será coordinado con la Unidad de Talento Humano.

En caso de ausencia del/la administrador/a de la carta de adjudicación y pólizas, bastará la notificación de la Máxima Autoridad o su Delegado, designando un/a nuevo/a administrador/a, lo cual será notificado al contratista.

TÉCNICO DE APOYO

El Consejo Nacional para la Igualdad de Género, designará una técnica/o de apoyo conforme el Reglamento de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública Art. 124, quien será notificado previamente a la suscripción del acta entrega definitiva del servicio correspondiente

Para el pago deberá adjuntar la siguiente documentación actualizada:





- CERTIFICADO BANCARIO PARA LA ACREDITACION
- COPIA SIMPLE DE ACTA DE CONSTITUCIÓN (EN CASO DE SER EMPRESA JURÍDICA)
- COPIA SIMPLE DE NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE LEGAL (EN CASO DE SER EMPRESA JURÍDICA)
- La Factura correspondiente será emitida a nombre de:
NOMBRE: CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

RUC: 1768179410001

DIRECCIÓN: AV. 12 DE OCTUBRE N24-41 Y FOCH

TELÉFONO: 2908193 / 2238830 / 2549342 / 2556518

Atentamente,

Dra. Nelly Jácome Villalva
SECRETARIA TÉCNICA

DETALLE	NOMBRE	CARGO	FECHA	FIRMA
ELABORADO POR:	Gabriela Unda	Compras Publicas	03-05-2021	

